



Radicado: **0800131530092020-00033-00.**
Proceso: **EJECUTIVO.**
Demandante: **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**
Demandado: **INVERSIONES S.M. S.A.S. y MAILO SONEN RAMOS.**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la demandante, Dr. JAIRO ABISAMBRA PINILLA, mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 16 de septiembre de 2020, a través del correo electrónico jairoabisambrap@gmail.com, solicita que se dicte sentencia de seguir adelante con la ejecución. Lo paso para lo pertinente.

Barranquilla, 17 de febrero de 2021.

Secretario,

RAFAEL ALEXANDER ORTIZ JAIMES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La parte ejecutante BANCO BBVA COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de INVERSIONES S.M. S.A.S., y el señor MAILO SONEN RAMOS, librando este Despacho Judicial mandamiento de pago el día 6 de marzo de 2020, en el que se dispuso, entre otros aspectos:

“Segundo: ORDENAR a los demandados INVERSIONES S.M. S.A.S. identificados con Nit. 830.513.348-0 y MAILO SONEN RAMOS identificado con C.C. 72.185.907, a pagar en el término de cinco (5) días a favor de la sociedad demandante BANCO BBVA COLOMBIA, identificado con Nit. 860.003.020-1, las siguientes cantidades:

- a) Por concepto de saldo de capital contenido en el Pagaré N° 091-830513348-0 la suma de ciento cincuenta y seis millones trescientos trece mil quinientos cincuenta cinco (sic) pesos (\$156.313.555,00.) más la suma de veintiocho millones cuatrocientos noventa mil ochocientos setenta y nueve pesos (\$28.490.879,00) por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 26 de junio de 2018 al 12 de febrero de 2020, más los intereses moratorios causados y que se causen por la suma de capital indicada a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación esto es desde el día 13 de febrero de 2020 a la tasa máxima legalmente permitida hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- b) Por concepto de capital contenido en el Pagaré N° MO26300110229900919600146191 la suma de seiscientos cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y cinco pesos (\$643.345,00), más los intereses moratorios causados y que se causen sobre la suma de capital indicada a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación, esto es desde el día 27 de noviembre de 2018 a la tasa máxima legalmente permitida, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- c) Por concepto de saldo de capital contenido en el Pagaré N° MO2630000000100915000311738, la suma de siete millones sesenta y nueve mil nueve pesos (\$7.069.009,00), más la suma de setecientos cincuenta y tres mil trescientos noventa y seis pesos (\$753.396,00) por concepto de interés corriente liquidado desde el 5 de julio de 2018 al 26 de noviembre de 2018, a una tasa efectiva anual de 10.389%, más los intereses moratorios causados y que se causen sobre la suma de capital indicada a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación, esto es desde el día 27 de noviembre de 2018 a la tasa máxima legalmente permitida, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

Del mandamiento de pago se notificaron los demandados INVERSIONES S.M. S.A.S., y el señor MAILO SONEN RAMOS, este último quien fue demandado en nombre propio pero que tiene la condición de representante legal de la sociedad ejecutada, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, mediante comunicación remitida al correo electrónico indicado en la demanda como de notificación de los ejecutados, siendo certificado por DISTRIENVIOS S.A.S. – ANDES SCD, que se envió la notificación a la demandada INVERSIONES S.M. S.A.S., el día 2020-08-25 a las 13:04, siendo la destinataria contador@planetloveonline.com, habiendo abierto la notificación la citada demandada el día 2020-08-25 a las 13:08:34, siendo leído el mensaje el 2020-08-25 a las 13:08:39. Por su parte, respecto del ejecutado

MAILLO SONEN RAMOS, tenemos que DISTRIENVIOS S.A.S. – ANDES SCD, certifica que le envió la notificación, el día 2020-08-25 a las 13:05, siendo el destinatario contador@planetloveonline.com, habiendo abierto la notificación el ultimo ejecutado mencionado el día 2020-08-25 a las 13:09:01, siendo leído el mensaje el 2020-08-25 a las 13:09:12. con acuse de recibido de fecha 2020-08-26 a las 00:58:30.

Revisada la notificación electrónica efectuada a los demandados del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago a través de correo electrónico, se considera que la misma se ajusta a lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en el artículo 300 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, al no haberse propuesto excepciones de mérito dentro de la oportunidad legal, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Resaltado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil del Circuito Oral de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en contra de INVERSIONES S.M. S.A.S. identificada con Nit. 830.513.348-0 y MAILLO SONEN RAMOS identificado con C.C. 72.185.907, y a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. identificado con Nit. 860.003.020-1 en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha marzo 6 de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Condenar en costas a la parte demanda y fijar como agencias en derecho la suma equivalente al 3% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago de conformidad con lo señalado en el artículo 5 numeral 4º literal c, del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cuarto: En firme esta decisión, remítase el proceso a los Jueces de Ejecución Civiles del Circuito de Barranquilla, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: Por secretaria háganse las anotaciones y remisiones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 09 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5cf70d2beee33ec878d74cd128939b51bf4063466afb00a8799c2af272b14fd**
Documento generado en 17/02/2021 10:00:18 AM